

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DOCE DE ABRIL DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día doce de abril de dos mil veintidós, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a M^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D^a Alba M^a Doblas Miranda. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos:

2.1.- Decreto nº 2022/2800, de 1 de abril, por el que se avoca la competencia para la aprobación del expediente de contratación del suministro de materiales de construcción, electricidad, pintura e industriales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio, del Centro Agropecuario y del Albergue de Cerro Muriano de la Diputación de Córdoba (GEX 2021/40889)

2.2.- Decreto nº 2022/2801, de 1 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Centro de Usos Múltiples en Fuente Obejuna, 2^a Fase" (GEX 202/37478)

2.3.- Decreto nº 2022/2833, de 4 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las Estaciones Depuradoras de aguas residuales (EDAR) de Córdoba Oriental (Actuación 5)" (GEX 2021/46743)

3.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, A PLAZAS VACANTES DE PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDAS EN LA OEP ESTABILIZACIÓN 2020 (GEX 2022/13032).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros

documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, fechado el día 8 de abril de 2022, que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2020, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como del Plan de Ordenación de Recursos Humanos (BOP núm. 1 de 2 de enero de 2020).

En la misma se incluyen las siguientes plazas de **personal funcionario**:

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
867, 868, 869 y 870 (personal funcionario)	TAG(para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General)	A	A1	4
871 (personal funcionario)	TAG (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General)	A	A1	1
Personal funcionario	Ingeniero de Caminos	A	A1	1

* La plaza de Ingeniero de Caminos tiene su origen en la declaración de indefinido no fijo por sentencia del TSJA del empleado público que la ocupaba, al considerar el Tribunal que se trataba de una plaza de carácter estructural. Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de la sentencia la plaza debe ser ofertada en el proceso de estabilización como funcionario.

2. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 (corrección de errores en BOP núm. 3, de 7 de enero de 2021).
3. La Mesa General de Negociación Común de Personal Funcionario y Laboral, según consta en el borrador del acta de la sesión del día 3 de marzo 2022, pendiente de aprobación, acordó por unanimidad el *borrador de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes en propiedad de personal funcionario y laboral mediante proceso extraordinario de estabilización por la vía del sistema de concurso.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Segundo: Fondo del asunto.

Las bases contienen las normas aplicables a los procesos selectivos que se detallan en su Anexo I, que incluye las plazas vacantes de personal funcionario de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de la Oferta de Empleo público del año 2020, aprobada al amparo de los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En dicho Anexo I se incluyen las siguientes plazas:

- 5 Plazas de Técnico/a de Administración General (núm. 867, 868, 869, 870 y 871).
- 1 Plaza de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos (núm. 104).

Con carácter general indicamos que de acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, señalan que en los procesos selectivos de estabilización se cumplirán los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la misma línea, primero el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, después, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establecen unas reglas generales en la articulación de estos procesos de selección que garantizan el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De forma específica señalamos que las Bases del proceso selectivo, entre otros aspectos, incluyen:

- **Requisitos** que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida (Base 3 y Anexo I).

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica que: En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales.

El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes.

- Sistema selectivo elegido: concurso (Base 8)

De acuerdo con el artículo 61.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.”

La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que: *“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.*

Al respecto, destacamos lo dispuesto en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

“Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999). Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio. La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable,

proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad”.

El Tribunal Constitucional ha declarado en distintos pronunciamientos que *“el preámbulo no tiene valor normativo aunque es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las leyes”* (entre otras, STC 36/81, de 12 de noviembre).

En las bases se establece el sistema de concurso (con autobaremo) con los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 81 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 9 puntos.
- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 10 puntos.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica (punto 3.4.2) que “en los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava, el sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.

En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza.

Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengan establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia.”

En las Bases se establece la documentación acreditativa de los méritos alegados (Base 9) y los criterios de desempate (Base 10). La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, sobre este último aspecto se limita a indicar que: *“Los procesos selectivos establecerán reglas de desempate de acuerdo con lo establecido por la normativa que sea aplicación al ámbito correspondiente”.*

- **Tribunal de selección:** con composición predominantemente técnica. Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por

cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- **Observadores:** se recoge su participación a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Tercero: Competencia, publicación y plazo de finalización.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La disposición transitoria primera de la Ley 20/2021 señala que los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Córdoba, incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2020."

Igualmente se da cuenta de la propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, fechada el pasado día 8, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno adoptado en sesión de fecha 22 de diciembre de 2020 se aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal de 2020.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 (corrección de errores en núm. 3, de 7 de enero de 2021) en la que se incluye, las siguientes plazas de personal funcionario:

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
867, 868, 869 y 870 (personal funcionario)	TAG(para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General)	A	A1	4
871 (personal funcionario)	TAG (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y	A	A1	1

	Administración General)			
Personal funcionario	Ingeniero de Caminos	A	A1	1

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos emitido al efecto.

Por cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno:

Primero: Aprobar las Bases de la convocatoria para acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario en la Diputación Provincial de Córdoba, que constan en expediente.

Segundo: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA EL ACCESO EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, A PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS EN LA OEP ESTABILIZACIÓN 2020 (GEX 2022/13040).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal, conformado por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2020, aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2020, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, así como del Plan de Ordenación de Recursos Humanos (BOP núm. 1, de 2 de enero de 2020).

En la misma se incluyen las siguientes plazas de **personal laboral**:

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
5611	Técnico/a Medio de Deportes	A	A2	1
5610	Técnico/a Medio de Cultura	A	A2	1
7070	Periodista	A	A1	1

2. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 y corrección de errores en BOP núm. 3, de 7 de enero de 2021.
3. La Mesa General de Negociación Común de Personal Funcionario y Laboral, según consta en el borrador del acta de la sesión del día 3 de marzo 2022, pendiente de aprobación, acordó por unanimidad el *borrador de la convocatoria para la provisión de plazas vacantes en propiedad de personal funcionario y laboral mediante proceso extraordinario de estabilización por la vía del sistema de concurso.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Segundo: Fondo del asunto.

Las bases contienen las normas aplicables a los procesos selectivos que se detallan en su Anexo I, que incluye las plazas vacantes de personal laboral de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de la Oferta de Empleo público del año 2020, aprobada al amparo de los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En dicho Anexo I se incluyen las siguientes plazas:

- 1 plaza de Periodista (núm 7070).
- 1 plaza Técnico/a Medio/a de Deportes (núm 5611).
- 1 plaza Técnico/a Medio/a de Cultura (núm. 5610).

Con carácter general indicamos que, de acuerdo con lo establecido en el art. 70 (TR/EBEP), la Oferta de empleo público (o instrumento similar) “comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...” En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Las Leyes 3/2017, de 27 de junio, y 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, señalan que en los procesos selectivos de estabilización se cumplirán los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En la misma línea, primero el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y, después, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establecen unas reglas generales en la articulación de estos procesos de selección que garantizan el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

De forma específica señalamos que las Bases del proceso selectivo, entre otros aspectos, incluyen:

- **Requisitos** que deben reunir los aspirantes, además de la titulación académica exigida (Base 3 y Anexo I).

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica que: “En las convocatorias de plazas en proceso de estabilización es de aplicación la normativa sobre titulación académica o profesional exigida para acceder a los distintos cuerpos de funcionarios, en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la normativa convencional para el personal laboral aplicable al ámbito establezca la posibilidad de acceder con otras titulaciones académicas o profesionales similares o equivalentes”.

- **Sistema selectivo elegido:** concurso (Base 8)

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Las Administraciones Públicas podrán negociar las formas de colaboración que en el marco de los convenios colectivos fijen la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos”.

La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece que:

“Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.

Al respecto, destacamos lo dispuesto en el Preámbulo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

“Sobre este concurso como proceso excepcional, cabe traer a colación la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994). Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos del artículo 23.2 de la Constitución se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999). Con esta disposición adicional se da amparo normativo al concepto jurisprudencial de interinidad de larga duración superior a cinco años, que por su carácter de normativa básica, resulta de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y garantiza la igualdad en todo el territorio. La previsión contenida en esta Ley para que las Administraciones Públicas puedan convocar el concurso extraordinario y excepcional para aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable, proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad”.

El Tribunal Constitucional ha declarado en distintos pronunciamientos que *“el preámbulo no tiene valor normativo aunque es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las leyes”* (entre otras, STC 36/81, de 12 de noviembre).

En las bases se establece el sistema de concurso (con autobaremo) con los siguientes apartados:

- Experiencia profesional: hasta 81 puntos.
- Antigüedad en las Administraciones Públicas: hasta 9 puntos.
- Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento: hasta 10 puntos.

La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2022, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público., al respecto indica (punto 3.4.2) que “en los procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava, el sistema será el de concurso de valoración de méritos (de acuerdo con los artículos 61.6 y 61.7 del TREBEP) y podrán consistir en la valoración, a modo orientativo, de los méritos previstos en el apartado 3.4.1. (iii), en donde los méritos profesionales no podrán suponer más de un 60% del total de la puntuación máxima, ni los méritos académicos menos de un 40%.

En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2., relativo a la prohibición de que los procesos sean restringidos. Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes

vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y, en caso de tener la puntuación necesaria, puedan obtener la plaza.

Las convocatorias desarrolladas al amparo de este sistema selectivo excepcional podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos, como pruebas psicotécnicas o físicas, que guarden relación directa y objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, siendo de aplicación en dichas convocatorias los requisitos generales y específicos de acceso al empleo público del ámbito de que se trate y que vengán establecidos por la normativa básica, autonómica o sectorial en la materia.”

En las Bases se establece la documentación acreditativa de los méritos alegados (Base 9) y los criterios de desempate (Base 10). La Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, sobre este último aspecto se limita a indicar que: *“Los procesos selectivos establecerán reglas de desempate de acuerdo con lo establecido por la normativa que sea aplicación al ámbito correspondiente”.*

- **Tribunal de selección:** con composición predominantemente técnica. Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza convocada. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- **Observadores:** se recoge su participación a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las Mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

Tercero: Competencia, publicación y plazo para finalización.

La competencia para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 9 de julio de 2019 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 146, de 1 de agosto, de 2019).

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La disposición transitoria primera de la Ley 20/2021 señala que los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases de la convocatoria acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal

funcionario de la Diputación Provincia de Córdoba, incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de 2020."

Igualmente obra en el expediente propuesta suscrita por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y por el Diputado Delegado de Innovación Tecnológica de la Información en Infraestructuras y Equipamientos, fechada el pasado día 8, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno adoptado en sesión de fecha 22 de diciembre de 2020 se aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal de 2020.

Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 247, de 30 de diciembre de 2020 (corrección de errores en núm. 3, de 7 de enero de 2021). En ella se incluyen las siguientes plazas de personal laboral:

N.º plantilla	Categoría	Grupo	Subgrupo	Nº
5611	Técnico/a Medio de Deportes	A	A2	1
5610	Técnico/a Medio de Cultura	A	A2	1
7070	Periodista	A	A1	1

Visto el informe del Servicio de Recursos Humanos emitido al efecto.

Por cuanto antecede, se **propone** a la Junta de Gobierno:

Primero: Aprobar las Bases de convocatoria para acceder en propiedad mediante un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal a varias plazas vacantes de la plantilla de personal laboral en la Diputación Provincial de Córdoba que se incluyen en expediente.

Segundo: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE OBRAS DE "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4102 DE A-306 EN BUJALANCE A PEDRO ABAD POR MORENTE" Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE DICHAS OBRAS (GEX 2021/44444).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho

Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 21 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES.

Primero.- En fecha 17 de febrero de 2021, el Pleno de la Diputación Provincial aprobó el “Plan contra el despoblamiento y mejora de de las comunicaciones viarias de titularidad provincial, ejercicio 2021”, y se publicó en el Boletín Oficial de la provincia número 61, de fecha 31 de marzo de 2021. El Plan ha sido modificado por acuerdo de Pleno el 22 de septiembre de 2021, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la provincia, número 191, de 6 de octubre de 2021. Dicho Plan incluye, como actuación, a la CO-4102 De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente.

Segundo.- En fecha 16 de noviembre de 2021, se emite Decreto de asignación de técnicos para la redacción del proyecto de mejora de la CO-4102 de A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente, firmado por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y el Jefe del Servicio de Carreteras.

Tercero.- En fecha 16 de noviembre de 2021, se emite informe de supervisión de proyecto, por parte del Jefe del Servicio de Carreteras.

Cuarto.- En fecha 25 de noviembre de 2021, se emite Informe-Propuesta sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, por parte del Diputado de Cohesión Territorial y el Jefe del servicio de planificación de obras y Servicios Municipales.

Quinto.- Consta en expediente la Memoria Justificativa del contrato y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, como documento nº 1 y 3 del proyecto de obras.

Sexto.- En fecha 27 de enero de 2022, se realiza Retención de Crédito con número de operación 22022001080, por parte igual a la totalidad del gasto.

Séptimo.- Consta en expediente informe de justificación de NO división en lotes del contrato de obras.

Octavo.- Consta en expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por el Servicio de Contratación.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La carretera CO-4102 "De A-306 en Bujalance a Pedro Abad por Morente" une el municipio de Bujalance con Pedro Abad. Esta carretera presenta una funcionalidad diversa ya que por un lado, es el único acceso desde Bujalance y Pedro Abad a la Aldea de Morente, permitiendo además la comunicación entre los municipios. Y por otro, al encontrarse en una de las zonas de olivar más importantes de la comarca es la vía que da servicio a las numerosas explotaciones agrícolas del entorno, de manera directa o a través de otras carreteras o caminos de menor entidad.

Las actuaciones previstas en este contrato tienen como objeto subsanar las patologías detectadas debidas a los deslizamientos acaecidos, así como la reparación parcial del firme y el refuerzo y restitución del perfil transversal de la capa de rodadura, corrigiendo las deformaciones, saneando los blandones existentes y sellando las grietas aparecidas. Puesto que, actualmente presenta un deterioro importante en la zona del firme por agrietamientos.

La reparación planteada repercutirá social y económicamente en el ámbito afectado, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son 45230000-8 (trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y

líneas de conducción eléctrica, de autopistas, carreteras, aeródromos y vías férreas; trabajos de explanación) y 45233000-9 (trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS, CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (374,999,84 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS, CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (309,917,22€) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS EUROS, CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (65.082,62 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de cuatro (4) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, de fecha 2 de noviembre de 2021, se designó al equipo técnico de redacción del proyecto y dirección de obra que recayó en los técnicos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. Ahora bien, la redacción del proyecto se ha efectuado por **LOPD** la cual habrá tenido que ser adjudicataria del correspondiente contrato menor de servicios de asistencia técnica

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 16 de noviembre de 2021, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, **LOPD**.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada en noviembre de 2021, por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

La carretera CO-4102, pertenece a la Red de Interés Provincial, titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que el mismo indica que las actuaciones a realizar no se encuadran en

ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Así mismo, dado que con esta actuación no se precisa el incremento de la explanada actual y se respeta el trazado y ancho existentes tampoco está prevista en principio, la ocupación de terrenos adicionales, afecciones a particulares o expropiaciones.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

1) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

2) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo K (especiales), subgrupo 4 (sondeos, inyecciones y pilotajes). Se establece como categoría del contrato la categoría 2 (valor estimado superior a 150.000,00 €, e inferior o igual a 360.000,00 €).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

3) **Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP. En este caso, el Anexo 2, establece los medios para ello y fija los siguientes:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88.3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

4) **Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.**

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de red viaria”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).

- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Las mejoras cumplen, así mismo, lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Cabe reseñar que se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

5) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

6) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 309.917,22 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 65.082,62 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 374.999,84 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 374.999,84 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicac.", previéndose la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El contrato se financiará íntegramente por Diputación.

Hay que considerar que el importe de gasto es inferior en 0,16 céntimos al consignado en el Plan aprobado (375.000 €-374.999,84€). Dicha diferencia (positiva) no tiene relevancia para poder aprobar el expediente de contratación.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

7) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto (anexo 22), se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo período temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.
- Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo), como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
- La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

SEXTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

OCTAVO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por Decreto de Presidencia, de fecha 9 de julio de 2019, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno: "(...) acordar la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Al ser el valor estimado del contrato de 309.917,22 € le corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación del expediente de contratación."

Visto lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-4102 DE A-306 EN BUJALANCE A PEDRO ABAD POR MORENTE", una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 374.999,84 €, teniendo el contrato un valor estimado de 309.999,84 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 65.082,62 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 374.999,84€, a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 “Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicac.”, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

6.- CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE MEJORA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE C/ EL PRADO, TRAMO 2" (GEX 2022/6071).- Al pasar a tratar el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2022, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento Luque para la ejecución de las obras del “Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2”.

Segundo.- En el expediente consta la orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero.

Asimismo, consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Ingeniería Civil en el que pone de manifiesto que para la ejecución de las obras del “Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2” del Convenio entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque, no hay inconveniente técnico para la ejecución de la actuación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la orden de inicio del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de

solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

Tercero.- Los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y alcantarillado son dos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4^a), b) y c) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población”.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.”

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento”.* Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que *“Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley”.*

Cuarto.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2022 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque, previsto nominativamente en la aplicación presupuestaria 310.1611.76203 “Convenio Ayto Luque Mejora Abastecimiento y Saneamiento de C/Prado” del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022, se adecúa a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2022.

Quinto.- La naturaleza jurídica del documento objeto de este informe es la de convenio administrativo, al carecer del carácter de contrato administrativo. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del Convenio que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“...De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*. Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio.

Sexto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque para la ejecución de las obras del “Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2”.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Séptimo.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Luque, de conformidad con los artículos 26.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene atribuida competencias en materia de abastecimiento de agua en alta y baja, así como de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales, tal y como se analiza en el fundamento tercero

Octavo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque está legitimada para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41. 1), 12 y 25 del ROFRJEL.

Noveno.-La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de la Presidencia del día 9 de julio de 2019, por el que se dio cuenta al Pleno en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2019, al exceder el presupuesto de la subvención la cuantía de 60.000 euros, la concesión de la misma corresponderá a la Junta de Gobierno.

Décimo.- El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de 91.777,87 € (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.76203 “Convenio Ayto Luque Mejora Abastecimiento y Saneamiento de C/Prado”.

El proyecto tiene un presupuesto total de 91.777,87 € €, aportando la Diputación la totalidad del importe.

Décimo primero.- A tenor de la Regla 16 en su apartado b) punto 9 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, señala que *“Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva”*, por lo que teniendo en cuenta lo señalado se requiere la *“Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro”*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Luque está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Asimismo, de conformidad con la Regla 16, apartado b) punto 3, de la información que obra en el expediente se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Décimo segundo.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio.

Décimo tercero.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo cuarto.- De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la concesión de subvención deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, en virtud del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

Finalmente, de conformidad con el artículo 144.3 de la Ley 40/2015, esta Diputación Provincial deberá mantener actualizado un registro electrónico de los Convenios que haya suscrito."

En armonía con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al

Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto, que obra en el expediente, del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Luque para la ejecución de las obras del "Proyecto de Mejora de Abastecimiento y Saneamiento de C/ El Prado, Tramo 2", ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Luque, que asciende a la cantidad de 91.777,87 € (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.1611.76203 "Convenio Ayto Luque Mejora Abastecimiento y Saneamiento de C/Prado" del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2022, para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

TERCERO.- Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, así como en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Luque.

QUINTO.- Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

7.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA LOS EJERCICIOS 2021-2022 (GEX 2021/20609).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de propuesta del Sr. Diputado Delgado de Infraestructuras rurales que obra en el expediente, fechada el día 30 del pasado mes de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 8 de junio de 2021, acordó aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para los ejercicios 2021-2022.

Segundo.- Las solicitudes presentadas han sido un total de 26. Una vez analizada la documentación presentada por las Entidades Locales, de conformidad con la Base 12 de la Convocatoria, y terminado el plazo de subsanaciones, procede su evaluación por la Comisión de Valoración, prevista en la Base 11 de las que rigen la presente Convocatoria.

Tercero.- La Comisión de Valoración, en sesión del día 1 de febrero de 2022, para resolver con carácter provisional la Convocatoria de Subvenciones acuerda, entre otros, conceder las subvenciones a las entidades locales beneficiarias por orden descendiente de puntuación; desestimar las solicitudes presentadas por los

Ayuntamientos **LOPD**, por los motivos que se indican en la propuesta de resolución; así como tener por desistidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de **LOPD**, por las causas que se indican a continuación; además de publicar la propuesta de resolución provisional a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación.

Cuarto.- Con fecha 2 de marzo de 2022, el Secretario de la Diputación Provincial de Córdoba, emite Certificado de que no consta ninguna alegación/reclamación atinente a “Resolución provisional de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del inventario de infraestructuras lineales para el ejercicio 2021-2022”

Atendiendo a lo expuesto, y de acuerdo a la Base 10 de la Convocatoria se eleva a la Junta de Gobierno la RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022:

Primero.- Conceder las subvenciones en virtud de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 350 4541 46200 “Conv. Sub. Inventarios Infraestructuras Lineales” por orden de prelación atendiendo a los criterios de valoración, con el presupuesto aceptado, cuantía de la subvención y el plazo de ejecución previsto en la convocatoria, a las Entidades Locales que a continuación se relacionan y que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder como beneficiarios de las mismas, de conformidad con la REGLA 16, apartado a) de la Instrucción de Fiscalización Limitada de esta Excm. Diputación Provincial:

ENTIDADES LOCALES SOLICITANTES	TOTAL SUMA PUNTOS	APORTACIÓN MUNICIPAL	APORTACIÓN DIPUTACIÓN SOLICITADA	TOTAL	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	APORTACIÓN EXTRAORDINARIA
MONTURQUE	21,5	2.351,08 €	21.159,70 €	23.510,78 €	21.159,70 €	0,00 €
AÑORA	21	1.808,52 €	16.276,75 €	18.085,27 €	16.276,75 €	0,00 €
VALENZUELA	21	822,80 €	7.405,20 €	8.228,00 €	7.405,20 €	0,00 €
ZUHEROS	20,5	1.497,37 €	13.476,38 €	14.973,75 €	13.476,38 €	0,00 €
FUENTE CARRETEROS	20	744,15 €	6.697,35 €	7.441,50 €	6.697,35 €	0,00 €
ALGALLARIN	19	2.360,00 €	21.240,00 €	23.600,00 €	21.240,00 €	0,00 €
BELALCAZAR	18	2.877,76 €	11.511,05 €	14.388,81 €	11.511,05 €	0,00 €
GUIJARROSA (LA)	18	1.700,58 €	15.305,24 €	17.005,82 €	15.305,24 €	0,00 €
MORILES	18	3.373,29 €	13.493,14 €	16.866,43 €	13.493,14 €	0,00 €
CARPIO (EL)	17,5	3.630,00 €	14.520,00 €	18.150,00 €	14.520,00 €	0,00 €
GUIJO (EL)	17,5	968,00 €	8.712,00 €	9.680,00 €	8.712,00 €	0,00 €
PEDRO ABAD	17	2.976,60 €	11.906,40 €	14.883,00 €	11.906,40 €	0,00 €
HORNACHUELOS	15,5	1.060,00 €	4.240,00 €	5.300,00 €	4.240,00 €	0,00 €
MONTORO	15,5	5.372,40 €	12.535,60 €	17.908,00 €	12.535,60 €	0,00 €
PRIEGO DE CORDOBA	15	14.166,67 €	21.250,00 €	35.416,67 €	21.250,00 €	0,00 €
AGUILAR DE LA FRONTERA	14,5	6.331,32 €	11.758,18 €	18.089,50 €	271,19 €	11.486,99 €
		52.040,54 €	211.486,99 €	263.527,53 €	200.000,00 €	11.486,99 €

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de LOPD y de LOPD por falta de disponibilidad presupuestaria.

Tercero.- Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de LOPD, ya que la actuación solicitada no está prevista en el objeto subvencionable, de conformidad con la base 2.1 de la Convocatoria.

Cuarto.- Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de LOPD, ya que ha sido beneficiario de otras subvenciones concedidas por esta Diputación Provincial para la misma finalidad, en virtud de la base 5.1 de la Convocatoria.

Quinto.- Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de LOPD, ya que en la Convocatoria anterior de 2019-2020 fue beneficiario de la subvención por un importe que asciende a 21.250 €, de conformidad con la Base 7.2 de la Convocatoria 2021-2022.

Sexto.- Tener por desistidas las solicitudes presentadas por las Entidades Locales que a continuación se enumeran, al no haber subsanado la falta de documentos preceptivos requeridos en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN SOLICITADA	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL	SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana documentación administrativa y técnica
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana documentación técnica
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana documentación técnica
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana documentación técnica
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No subsana documentación administrativa y técnica

Séptimo.- Publicar la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022 en el tablón electrónico de esta Diputación Provincial durante un plazo de diez días, con objeto de que los interesados beneficiarios comuniquen la aceptación de la subvención concedida. La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el beneficiario no manifiesta su oposición en el citado plazo."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los siete acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

8.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN RELACIÓN A PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2021 (GEX 2022/12253).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido en el Departamento de Medio Ambiente, que contiene, entre otros

documentos, informe de la Jefa de dicho Departamento que se transcribe a continuación:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de **LOPD** con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 17/03/2022 y número 2022/13380, por el que solicita prórroga para ejecución de actuación subvencionada, incluida dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A Inversión) (ELMA-21B.0014), se informa lo siguiente:

1.- La solicitud es extemporánea al haber sido realizada por el Ayuntamiento de San Sebastián de Los Ballesteros fuera del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, **Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:**

"En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

La notificación de la resolución se realizó con fecha 17 de septiembre de 2021, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la actividad finalizaba el 17/12/2021.

2.- Por tanto, la citada solicitud no puede considerarse y autorizarse la ampliación del plazo, ya que se dañarían derechos de terceros.

3.- Por todo lo cual, debe proponerse al órgano concedente la resolución desfavorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de **LOPD**."

A la vista de lo anterior y de la propuesta, que igualmente obra en el expediente, del Sr. Diputado Delegado de Medio Natural y Carreteras, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud del Ayuntamiento de **LOPD** por extemporánea al estar fuera del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, **Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:**

"En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención"

SEGUNDO.- No tomar en consideración la mencionada solicitud, ya que se podrían dañar derechos de terceros.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado.

9.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/20754).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha veintisiete de abril de 2021 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" durante el año 2021", con un presupuesto total de 400.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP n.º 88 de 11-05-2021, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

Tercero.- Con fecha 23 de noviembre de 2021, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba dicta Decreto de avocación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa "Emple@" durante el año 2021 en la que se concede, entre otras, subvención a la entidad LOPD, que no pudo ser pagada durante el ejercicio 2021 dado que la entidad no presentó la documentación requerida para formalizar el pago hasta el día 18 de enero de 2022 (número de registro de entrada DIP/RT/E/2022/1980).

Cuarto.- El pasado día 4 de abril del año en curso, se recibe solicitud suscrita por LOPD relativo a la renuncia a la subvención concedida en el procedimiento de referencia y en la que expone que "*Mi empresa tiene concedida una subvención de la convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa EMPLE@, durante el año 2021, con numero de expediente: LOPD, pendiente de Ingreso.*" y solicita "*.../... que dicho INGRESO que esta pendiente quede anulado ya que la trabajadora que estaba relacionada en dicha subvención ya no se encuentra trabajado con nosotros*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- REGULACIÓN DE LA RENUNCIA

Establece el apartado primero del artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos”*

Añaden los apartados cuarto y quinto del precitado artículo que: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”*. y que *“si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos de la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

En el caso que nos ocupa, deben realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la interesada adquirió el derecho a obtener la subvención en el momento en que se le notificó la resolución de concesión, hecho que se produjo el pasado 23 de noviembre de 2021 mediante la publicación de la Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa Emple@, durante 2021. La que suscribe, entiende que la renuncia a este derecho no está prohibida por el ordenamiento jurídico.

En segundo lugar, hay que indicar que, en el caso que nos ocupa, no hay terceros personados en el procedimiento, y que la cuestión suscitada no entraña interés general ni hay conveniencia para su resolución por obedecer a un mero interés particular del interesado en la no realización de la actividad que motivaba la concesión de la subvención. Resulta de este modo posible la renuncia del derecho a ejercer las facultades adquiridas con la concesión de la subvención, lo que supone la extinción de la misma.

TERCERO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para aceptar la renuncia, es la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, dado que es el mismo órgano que ostenta la competencia para la aprobación y resolución de la Convocatoria de concesión de subvenciones a Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el Fomento del Empleo de Mujeres con Dificultades de Inserción Social, programa “Emple@” durante el año 2021 en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la renuncia formulada por **LOPD**, relativa a la subvención, en materia de Igualdad, concedida en la Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021 y, en consecuencia, declarar concluso el expediente con archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada así como al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, 2019 (GEX 2019/9029).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de planificación de obras y Servicios Municipales y conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 28 del pasado mes de marzo, y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente. A tal fin, la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2019 se realiza en el marco del Plan Estratégico de la Diputación de Córdoba 2016-2019, aprobado por el Pleno con fecha 17 de febrero de 2016.

2º.- Las Bases de dicha Convocatoria, se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de enero de 2019, publicándose en el BOP de Córdoba nº 21 de fecha 31 de enero de 2019.

3º.- Con fecha 23 de julio de 2019, se dicta Resolución definitiva admitiendo la solicitud y alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de **LOPD**.

4º.- La Base 16 de la Convocatoria, respecto a la Justificación de la subvención establece expresamente:

“La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones por importe inferior a 60.000 euros podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 13 de esta convocatoria”.

5º.- Con fechas 15 de febrero y 2 de marzo de 2022, se notifica al Ayuntamiento de **LOPD** sendos requerimientos previos al inicio del procedimiento de reintegro por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, en los que se le concedía un plazo improrrogable de 15 días para presentar justificación de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa:

.- Base 16. Justificación de la Subvención, de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, 2019.

.- Base 18. Reintegro de cantidades percibidas, de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba, 2019. *“En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:.... 3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación”.*

.- Artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, señala que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto de “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente”.

- Artículo 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, donde se especifica la competencia para la resolución del Procedimiento y el Procedimiento del reintegro

- Artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, referente al Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la Subvención, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

- Artículo 94 del mismo texto legal, donde se especifica el Procedimiento de Reintegro.

II.- Como quiera que el Ayuntamiento de **LOPD**, beneficiario de la subvención, no ha justificado el importe de la subvención concedida tras sendas solicitudes de justificación realizadas por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, conforme a lo dispuesto en la Base n.º 18.3 de la Convocatoria procede iniciar el Procedimiento de Reintegro **LOPD**.

III.- De conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 38/2003, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención."

En armonía con lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro al Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de justificación total de la subvención concedida para la ejecución del proyecto **LOPD**, incluidas dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad B) año 2019.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, un plazo de quince (15) días para que reintegre, alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de **LOPD**.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25625).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 del mes de abril en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución Definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 2020/00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria, importe y temporalidad del proyecto.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye a **LOPD**.

Los objetivos del proyecto están enmarcados en la participación de sus federados en competiciones deportivas, en el desarrollo de actividades físicas y deportivas, y en promover el cicloturismo, participar en marchas y carreras y desarrollar programas de circulación vial para los más jóvenes.

Con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, se financia con la aportación de Diputación (**LOPD**), Aportación del ayuntamiento (**LOPD**) y el resto (**LOPD**) con recursos propios.

La temporalidad proyectada en la Memoria inicial para realizar la actividad (enero- diciembre) es modificada por el departamento técnico, en base a los datos obrantes en el expediente, dando por concluida la actividad subvencionada en octubre, según consta en la Resolución de Concesión de 21-11 -2020 **LOPD**.

Tercero.- Carácter temporal del pago y plazo de justificación

Las actividades, tendrán un plazo máximo de realización coincidente con la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria y Punto 7 de la Resolución Definitiva publicada en el Tablón de Edictos con fecha 2 de Diciembre de 2020).

La temporalidad efectiva del proyecto abarcaría desde el 1 Enero al 31 de Octubre y por tanto la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad realizada (30-10-2020) o desde la publicación de la Resolución Definitiva de Concesión de Subvención (2-12-2020) si esta fecha es posterior a aquella, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria. Por tanto el plazo máximo que tiene esta entidad para presentar la justificación sería el 2-03-2021.

La Base 6 de la Convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación (llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393) salvo que la actividad ya se hubiese realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación que demuestre la realización del proyecto subvencionado).

A esa fecha de 2-12-2020 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, **LOPD** , habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en consecuencia no se incluiría entre las entidades pendientes de terminar su proyecto a esa fecha. Por lo que no procedería el abono de la subvención con carácter prepagable previo a la presentación de la cuenta justificativa.

A tenor de lo establecido en la base 12 de la Convocatoria, los interesados cuentan con un plazo de 15 días a partir de la publicación de la Resolución definitiva (2-12-2020) para comunicar la aceptación o rechazo sobre la concesión de la subvención, entendiéndose en su caso por aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición durante el citado plazo. En el caso de que corresponda pago prepagable, de no haber aceptado explícitamente en el plazo otorgado para ello, y debido a cuestiones técnicas de gestión y normas de cierre del ejercicio presupuestario impuestas por los servicios económicos de Diputación, se pospone la consiguiente tramitación contable del expediente, al siguiente ejercicio económico, y en consecuencia su abono.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 4-12-2020 (nº operación contable 22020042118).

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 30-03-2021.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria Económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada por esta entidad beneficiaria de subvención el 30-03-2021, a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021//12391). En general se observa:

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa económica presentada, consiste en la presentación de una relación de gastos, no habiendo presentado el preceptivo presupuesto ejecutado en consonancia al desglose de conceptos del presupuesto inicial. De los datos observados en esta relación de gastos, se desprende que se encuentra infraejecutada tanto a nivel global como a nivel de varios de los conceptos aprobados. Se presentan gastos de conceptos no aprobados previamente y se presentan gastos no subvencionables, por lo que la Cuenta económica incorpora algunas deficiencias no salvables.

2º) En cuanto a la **Memoria de Actividades realizadas** y a las **Medidas de Difusión** implementadas, la primera (la memoria) incumple con lo preceptuado en la base 17 y art. 72 del RGLS, señalándose las deficiencias en informe del Departamento de juventud y Deportes de 21-05-2021 (CVS 0F1D A0DB E070 7CB5 BE50).

Si se adecuan las medidas de difusión adoptadas, respecto a lo establecido en la base 16, art. 31 del RGLS, y art.18 de la LGS, según se desprende del citado informe técnico. Esta falta de adecuada justificación, dará lugar finalmente a la pérdida total del derecho al cobro.

3º) Se puede concluir que La justificación presentada es "insuficiente" por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 (núm. registro general de salida DIP/RT/S/2021/2549) se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que pueda corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

Asunto: justificación subvención LOPD.- “Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 772,24 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

• **Aportar fechas de las rutas y número de deportistas que han participado en cada una de ellas.**

- Los gastos de desplazamientos de particulares deben de justificarse con factura y declaración responsable, según recogen las bases de la convocatoria.
- Debe de justificar por el total de lo presupuestado: 2.402,24€

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

Sexto.- Informe técnico de 21-05-2021

Expirado el citado plazo de notificación a través de la plataforma notifica el 25-04-2021, sin haber presentado y aportado la documentación requerida, según consta en el expediente, en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe LOPD con el siguiente contenido :

Respecto a la justificación de la entidad LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: LOPD (18).
- 2º) No han aportado documentación que acredite la realización de las actividades.
- 3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, finalmente se ha realizado mediante cartel, equipaciones y vehículo, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 4º) **Al no justificar plenamente las actividades, debe tener una pérdida total del derecho al cobro.** Por lo que emito informe Técnico DESFAVORABLE

Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

La Memoria inicial definitiva del proyecto a realizar presentada el 31-07-2020, no especifica que actividades va a realizar, ni número de actividades, ni el modo de llevarlas a cabo y ni el calendario previsto para todo el periodo de actividad.

De la información aclaratoria al respecto, facilitada a este Servicio de Administración de Bienestar social desde el Departamento de Juventud y deportes, se desprende que se le requirió verbalmente, para que aportara además de otros documentos, el relativo al planing del proyecto, incluyendo explícitamente la información señalada en el primer párrafo de este punto séptimo del informe.

El 20-10-2020 la entidad beneficiaria de subvención presenta como único documento a través de registro de entrada (Núm.DIP/RT/E/2020/35448) un simple

cuadrante de puntos temporada 2020, con 39 números de etapa, de las cuales aparecen suspendidas 21 y 18 no suspendidas. Suponiendo que se tratara de 18 actividades previstas de realizar, no hay calendario al respecto, ni trayectos definidos, ni asistentes, etc.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta en todo caso, que el Departamento técnico señala en su informe que si las hubieran llevado a cabo, no han acreditado la realización de las actividades, teniendo además en cuenta que tras el requerimiento de subsanación de 14-04-2021, en donde se les solicitaba que aportaran las fechas de las rutas y número de deportistas que hubieran participado en cada una de ellas, la entidad no ha presentado ninguna documentación y teniendo en cuenta que el Departamento de Juventud y Deportes encargado de comprobar la consecución de objetivos y realización de actividades, para los que se concedieron la subvención, emite el 21-05-2021 informe técnico desfavorable en donde propone pérdida total de la subvención, teniendo en cuenta todo ello y en consecuencia, carece de fundamento llevar a cabo el análisis de los gastos en los que supuestamente ha incurrido para la realización de dichas actividades no acreditadas.

Como conclusión, las circunstancias señaladas desembocan en la **PERDIDA TOTAL** del **DERECHO AL COBRO** de la subvención concedida inicialmente **LOPD**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo

y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede **la pérdida total de la subvención concedida**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida total del derecho al cobro de la subvención cifrada 772,24 euros resultante de lo descrito en el punto Séptimo de este informe dando lugar a **PERDIDA TOTAL DE LA SUBVENCIÓN**, por falta de justificación.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida TOTAL de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida total del derecho al cobro."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención inicialmente prevista LOPD. Pérdida causada por no haber proyecto no acreditado la realización de la actividad. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25325).- Seguidamente se pasa a dar cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y de la Jefa del mismo, fechado el pasado día 8 de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020.destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al LOPD.

El proyecto consiste en el “desarrollo, fomento y promoción del deporte base y adultos para sufragar gastos club equipaciones, licencias, inscripciones, desplazamientos, y otros” a realizar desde el 12/01/20 hasta 6-09-2020, según consta en el proyecto.

Con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, se financia finalmente con la aportación de Diputación (LOPD) y recursos propios.

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta Septiembre del 2.020 según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/25235 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de diciembre de 2020 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 30 de septiembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en virtud del Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, no aparece entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería el abono de la subvención con carácter previo a presentación de la cuenta justificativa.

La fase de adjudicación contable “D” se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042038).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 7-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 7-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/8337).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada presentada, consiste en una relación de gastos, que se presenta con un presupuesto ejecutado que justifica solo parcialmente el presupuesto aprobado, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y Deportes de 25-01-2021 (LOPD) adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe varias de las actividades previstas no han sido ejecutadas, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 13-04-2021.

Con fecha 13-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2581, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Asunto: justificación subvención **LOPD**”

Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 1.500 euros le comunico las siguientes anomalías o carencias en la

misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **En la cuenta justificativa presenta gastos de desplazamientos por 809,66 y la declaración responsable que presenta, justifica 69,54 euros Indique si hay un error, y de serlo debe de subsanarlo.**
- **Aportar pantallazo de las clasificaciones de las competiciones realizadas, solamente en las que aparezcan deportistas de la entidad.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 19-05-2021

El 19-05-2021 (número de registro general de entrada DIP/RT/E/2021/24156), el club presenta la subsanación de errores adjuntando los pantallazos solicitados de las clasificaciones de la temporada 19/20, así como declaración responsable justificativo de un gasto por traslado en vehículo particular por importe de 69,54 euros.

Una vez analizada la cuenta justificativa y en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe que completa el 14-02-2022, analizando la temporalidad del proyecto (LOPD) con el siguiente contenido :

“ **LOPD**, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Participación 13 Competiciones de **LOPD**.
- 2º) Las actividades: Participación 6 Competiciones **LOPD**, Sí se han desarrollado como se había previsto.
- 3º) Las actividades: Participación 7 Competiciones de **LOPD**, NO se han realizado.
- 4º) La fecha de comienzo del proyecto es enero y la fecha de la última actividad es en septiembre.
- 5º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Web, y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 6º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una **perdida parcial de derecho al cobro de 807,60 €**, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 692,40 €.

(Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 1.500 €, Presupuesto total 3.162,76 €, Participaciones programadas: 13 Participaciones no acreditadas: 7)”.

Séptimo.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25235 (DEENTI20-001.0091) se puede concluir que:

1º) Perdida por inejecución de actividades

A la vista del informe presentado por el Departamento técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado 7 de las 13 actividades previstas inicialmente.

Como se indica en el mismo informe técnico, al carecer de un presupuesto individualizado por actividad, que permitiría ponderar la perdida del derecho al cobro de la subvención, en base al peso específico de cada una de las actividades no realizadas, se calcula esa perdida, mediante una media aritmética simple, con la

premisa de que todas ellas tienen el mismo peso presupuestario respecto al proyecto. De este estudio se deduce que cada actividad tiene un coste presupuestado de 243,29 euros. Por tanto las actividades que se han realizado (6) supondrían un 46,15% del proyecto y las actividades no realizadas (7) supondrían un 53,85% del presupuesto aprobado.

La subvención de 1.500 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje (53,85%) para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la pérdida de subvención ascendería a 807,75 euros (el 53,85 % de 1.500 euros) por no ejecución de actividades programadas.

2º) Sobreejecución respecto al presupuesto aprobado .

Se da sobreejecución a nivel de presupuesto, siendo mayor el gasto ejecutado que el presupuestado a nivel de totales y a nivel de varias partidas. La sobreejecución/ infraejecución a nivel de partidas que observa el artículo 10 de la Ordenanza subvencional provincial no puede ser tenida en cuenta en el sentido de una posible penalización (al no rebasar en ningún concepto el 30% de lo previsto para cada partida).

3º) Pérdida por deficiente justificación del proyecto. (cuenta económica)

La cuenta económica, no se presenta justificada en la forma establecida en la normativa subvencional y en concreto en las Bases de la Convocatoria. En consecuencia por ausencia o deficiencia en la justificación de algunos de los gastos presentados, procede la minoración del importe de la subvención concedida. La causa que justifica la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención, esta en no haber subsanado la cuenta justificativa tras el requerimiento de fecha 13-04-2021, remitido al club por la obligatoriedad de presentar las Declaraciones responsables por desplazamiento en vehículo particular, que imponen las bases de la Convocatoria (Bases 17 y 22).

Del total presupuesto aprobado por importe de 3.162,76 euros solo se justifica adecuadamente el 76,66% (2.424,46 euros) y por tanto no se justifica adecuadamente el 23,34%.

La subvención concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje del 23,34% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado adecuadamente, conforme a la normativa subvencional.

En consecuencia la pérdida de subvención por deficiente justificación del proyecto ejecutado ascendería a 350,10 euros (el 23,34% de 1.500 euros) por no justificar adecuadamente.

En el siguiente cuadro que analiza la pérdida producida por deficiencias en la cuenta económica, se observan las desviaciones acaecidas, tanto a nivel de presupuesto global como a nivel de cada concepto o partida presupuestada.

Conceptos Gastos prepuestados	Presupuesto aprobado (a)	Presupuesto ejecutado presentado (b)	Tope máx. a ceder o a recibir (1,30% a)	Dif: (b-a)(€)	Presupuesto justificado aceptado (c)
Seguro R.civil	187,48	187,48	243,72	0,00	187,48
Combustible /desplazamiento	807,84	809,66	1.050,19	+1,82	69,54
Equipaciones deportistas	98,99	98,99	128,68	0,00	98,99
Licencias feder.	1.668,45	1.676,00	2.168,98	+7,55	1.668,45
Premios	400,00	400,00	520,00	0,00	400,00
TOTALES	3.162,76 *(100%)	3.172,13 (100,30%)	-----	+ 9,37	2.424,46 (76,66%)

4º) CONCLUSIÓN:

Se produce una pérdida de derecho al cobro por inejecución de 7 actividades y una pérdida de derecho al cobro por la deficiente justificación de las 6 actividades realizadas.

Como conclusión, la pérdida parcial total del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 1.500,00 euros se cifraría en 1.157,85 euros, lo que supone un 77,19% de la subvención inicialmente concedida, resultante de sumar las dos pérdidas parciales descritas en los apartados 1º) y 2º) de este punto Séptimo, de 807,75 € (53,85 %) por no haber realizado 7 de las 13 actividades previstas y 350,10 € (23,34%) por justificación deficiente e insuficiente.

En consecuencia la subvención a abonar se cifraría en 342,10 euros(22,81%).

Relación Pto/ subv.	Presupuesto aprobado /subv.aprobada	Presupuesto económico justificado aceptado)	Presupuesto económico justificado no aceptado /perdida subv.	Pto. Ejecución técnica aceptada	Pto. Inejecución técnica /perdida subv.	Subvención
Total Presupuesto	3.162,76 *(100%)	2.424,46 (76,66%)	2.424,46 (23,34%)	1.459,73 (6 activ.) (46,15%)	1.703,03 (7 activ.) (53,85%)	
Subvención inicial concedida	1.500,00 (100%)	1.149,90 (76,66%)	350,10 (23,34%)	692,25 (46,15%)	807,75 (53,85%)	1.500,00
Perdida subvención			350,10		807,75	1.157,85
Subvención final a recibir						342,15

Octavo .- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 22-02-2022, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación y/o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 1.500 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 342,10 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.157,90 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS y una vez expirado el plazo el 18-03-2022 de los 10 días preceptivos, desde la puesta a disposición del beneficiario a través de la plataforma “Notifica” y transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba que obra en el expediente, procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las

medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, órgano instructor, procede que la Junta de Gobierno, órgano concedente, resuelva el expediente referenciado definitivamente, mediante la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Acordar la rectificación del importe de pérdida parcial del derecho al cobro del informe de Inicio de pérdida parcial del derecho al cobro, que se cifró en 1.157,90 € por error (y en consecuencia error en la subvención a abonar por importe de 342,10 euros), ascendiendo el importe correcto a 1.157,85 euros.

2º) Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.157,85 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es "incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente" establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda finalmente cifrada en 342,15 euros, tras detracer la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada de 1.500 euros.

3º) Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario "LOPD, de la cantidad de 342,15 euros.

3º) Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

4º) Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas se pasa a tratar el único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROGRAMA "E-SCUELA DE EMPRESAS". (GEX 2022/8585).- Se da cuenta de escrito firmado por el Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 8 de abril, en el que informa lo siguiente:

"El 23 de marzo de 2022 se publicó en el tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba el listado de los ayuntamientos seleccionados en el que se va a desarrollar el programa formativo Escuela de Empresas como actividad formativa programada por la Delegación de Empleo.

En dicho anuncio se preveía que la formación comenzaría aproximadamente el 18 de abril de 2022 hasta finales del mes de junio, todo ello motivado por el efecto positivo que tiene en un programa de formación finalizar antes de las vacaciones de

verano, así como el aprovechamiento de la formación a recibir por la totalidad de los alumnos y evitar bajas al final del curso por la cercanía de las vacaciones veraniegas.

La urgencia de la aprobación de la modificación de la prórroga del contrato, que ha sido aceptada por la empresa adjudicataria, viene motivada para evitar futuras bajas de alumnos al final del programa formativo y conseguir que el objetivo marcado con el programa formativo se vea mermado por las fechas de ejecución del mismo. En el caso de que no se aprobase la modificación de la prórroga del contrato en la próxima Junta de Gobierno retrasaría el inicio de la formación y con los efectos negativos explicados anteriormente.

En base a lo anterior solicito se apruebe por urgencia la propuesta de modificación de la prórroga del Contrato de Servicios del Programa Escuela de Empresas."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de informe propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del mes de abril en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba acordó, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, la aprobación del expediente de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-escuela de Empresas*" de la Diputación de Córdoba, así como el gasto del mismo, que asciende a la cantidad de 82.644,63 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 17.355,37 €, por lo que el importe total asciende a 100.000,00 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 261.733,89 €, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, sumando como conceptos:

- El presupuesto máximo para la duración del contrato(IVA excluido)= 82.644,63 €
- Dos posibles prorrogas (IVA excluido) = 165.289,26 €
- Posible modificación del contrato 4.600 € por 3 prórrogas =13.800 €

Segundo.- Por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2021/00007018 de fecha 31/07/2021, previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno local, se acuerda adjudicar la contratación de referencia a la empresa **BOTTOM CONSULTORES, S.L.**, **LOPD**, del contrato de servicios de consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "*E-escuela de Empresas*" de la Diputación de Córdoba en la cantidad de 65.133,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 13.677,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 78.810,93 €, ,tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, conforme procedimiento abierto sometido a regulación armonizada de acuerdo con lo previsto en los artículo 22 . 1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por valor estimado de 261.733,89 €

Tercero.- Con fecha 27/08/2021, se formalizó por la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba el contrato de servicios con una duración inicial de 5 meses para el 2021, contados a partir de su formalización, se prevén dos posibles prórrogas para los años 2022 y 2023, con idénticas prescripciones que las previstas para la duración del contrato. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- Que con fecha 14 de Diciembre de 2021 la Junta de gobierno local acuerda aprobar la 1º prórroga y modificación del contrato referenciado con la conformidad de la empresa adjudicataria, como así consta en el expediente, con la prórroga y modificación del contrato, por el tiempo necesario para la continuidad del proyecto, con las condiciones pactadas. Por su parte, esta Diputación y, en particular, el Jefe de Departamento de Empleo, se muestra conforme en prorrogar el mismo y propone la modificación de éste en la reducción del servicio a prestar en dos municipios menos de los desarrollados en 2021, lo que supone una reducción del 14,85% del contrato de servicios de una consultoría externa que se encargue de desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, para la continuidad del mismo por un año más, es decir, hasta el 27/08/2022.

Quinto.- Con fecha de 1 de Marzo se recibe petición en este servicio de contratación por parte de D. LOPD, Jefe del Departamento de Empleo, justificando la necesidad de modificar y ampliar el contrato de servicios de consultoría externa para desarrollar el programa "E-escuela de Empresas" de la Diputación de Córdoba, que se encuentra en vigor hasta el 27 de agosto de 2022 por efecto de la 1º prórroga y que se transcribe literalmente:

En el mes de febrero de este año, desde la Delegación de Empleo se ha ofrecido a los municipios de la provincia de Córdoba la realización del programa formativo "E-escuela de Empresas" para el año 2022, recibiendo un mayor número de solicitudes por parte de las alcaldías de los municipios de la provincia, en concreto treinta y una, para poder desarrollar dicha acción formativa en su localidad, asegurando con sus solicitudes que el desarrollo del programa va a tener una gran aceptación en su población y con ello poder ofrecer a sus ciudadanos una herramienta que favorezca su empleabilidad. Frente a la numerosa demanda de la formación respecto a otros años, existiendo crédito suficiente para volver a impartir la formación en ocho municipios, como se hizo en ediciones anteriores, desde la Delegación de Empleo y siempre en aras de atender a la demanda de los municipios de la provincia de Córdoba, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el Servicio de Contratación sobre la posibilidad de modificación o ampliación de la prórroga del Contrato de Servicios de Consultoría Externa "E-escuela de Empresas" a la empresa BOTTOM CONSULTORES SL, con CIF B14487714, le solicito se efectúen los trámites necesarios para que la prórroga a dicho contrato se modifique o amplíe a ocho municipios y por el importe de 65.133,00 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 13.677,93 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 78.810,93 €, como se adjudicó inicialmente, con cargo a la partida presupuestaria 292 2419 22709 Formación empleabilidad y base logística provincia Córdoba, partida destinada al programa formativo ofertado desde la Delegación de Empleo.

Sexto.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año 2022 acuerda el inicio de procedimiento de modificación contractual, concediendo al contratista un plazo de 10 días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista.

Séptimo.- Con fecha 6 de Abril de 2022, se presenta escrito de alegaciones en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba con numero DIP/RT/E/2022/19286 , por parte de BOTTOM CONSULTORES SL, **LOPD** , mostrando su conformidad con la propuesta de modificación , de lo que queda constancia en el expediente.

A la vista de la conformidad prestada por el contratista, el presente informe jurídico tiene por finalidad informar sobre la resolución de modificación propuesta , dando finalización al procedimiento iniciado con fecha 22 de Marzo de 2022. para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- En aras de no incurrir en una reiteración innecesaria ,se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos recogidos en el informe-propuesta firmado por esta Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de Dicho Servicio y que tiene nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 16 de Marzo donde se argumenta jurídicamente la necesidad de acometer la modificación contractual pretendida , dándose tramite al procedimiento legal y reglamentariamente establecido

Tercero.-Normativa jurídica sobre la modificación contractual

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales se contiene en los arts. 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

Como podemos observar,la modificación propuesta no es objeto de previsión en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero ello no significa que no podamos analizar su viabilidad desde la interpretación de cada una de las circunstancias imprevistas por razón de interés publico del artículo 205 LCSP. Y es precisamente , como ya se expuso en el anterior informe, que nos encontramos ante una modificación no sustancial del artículo 205.2 parrafo 3 LCSP quedando justificadas las causas de su necesidad y las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial según el informe del jefe del departamento de Empleo de fecha 1 de Marzo.

Entiende esta técnica que la modificación que aquí se plantea **no es sustancial** por cuanto:

- No da como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio .
- La modificación no altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Como hemos establecido anteriormente, el importe de modificación propuesto por importe de 78.810,93 € sería el mismo montante por el que se adjudicó el contrato en su forma inicial . No existiría incremento del presupuesto inicial dando cumplimiento a la exigencia del artículo 205.2 letra c) párrafo 2 de la LCSP que exige que represente menos del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

- Que la modificación no amplía en modo alguno el ámbito del contrato, puesto que el valor de la modificación efectuada no excede ni aislada ni conjuntamente del 15 % del precio inicial del mismo IVA excluido.

Siguiendo el criterio del **Informe 3/2020, de 25 de junio de 2020, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón** sobre la duda interpretativa que se plantea sobre si el porcentaje de variación ha de calcularse sobre el importe del contrato inicial o también sobre el importe de su prórroga, se resuelve concluyendo :

“Esta Junta entiende que en estos casos el cálculo de porcentaje de modificación del contrato debe de efectuarse respecto al precio primitivo del mismo fijado para su duración inicial, esto es, sobre el precio de su adjudicación (excluyendo las modificaciones y revisiones autorizadas) porque el contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato originario que sigue produciendo sus efectos durante el período de la prórroga, como así lo ha declarado la Junta Consultiva de contratación administrativa del Estado en su informe de 21 de diciembre de 2000 (expediente 30/00) y de mantener la otra postura llevaría a ignorar las anteriores modificaciones y alteraciones que pudieron preceder durante su duración inicial, las cuales sí que deben formar parte del precio correspondiente a la prórroga con el fin de pueda seguir produciendo sus efectos el contrato en las mismas condiciones durante el periodo que se prorroga, conceptos que deben de estar excluidos de la expresión “precio primitivo del contrato”, tal como quedado reflejado en la Consideración anterior de este Informe”.

Por ello, parece oportuno informar favorablemente la modificación por cuanto, según el criterio anteriormente expuesto , el contrato prorrogado no es un nuevo contrato sino el propio contrato originario que sigue produciendo efectos durante el periodo de prórroga .

Cuarto.- Especialidades Procedimentales para el ejercicio del ius variandi

El artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de

interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista. Dando cumplimiento a ello, se traslada el acuerdo de inicio de procedimiento de modificación acordada por La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso , concediéndole un plazo de 10 días hábiles para realizar alegaciones que estime pertinentes. En uso de dicho derecho, y dentro del plazo establecido ,la empresa BOTTOM Consultores presenta la conformidad a la modificación propuesta , de la cual queda constancia en el expediente.

En importante señalar en este punto, que no será preceptivo solicitar el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad autónoma para la modificación propuesta, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía del Consejo Consultivo de Andalucía que dispone que será consultado preceptivamente solo por “Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas administrativas generales”

Continuando con el procedimiento de modificación una vez cumplimentada la audiencia al contratista , señalaremos que según el artículo 191 y en concordancia con el artículo **207 LCSP** exige que una vez adoptada la resolución de modificación se proceda a realizar anuncio de modificación , tal como se transcribe:

c) Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Quinto .-Aprobación de la modificación y efectos. Formalización de la modificación contractual

Considerando lo dispuesto en el artículo 203.3 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 .

Por otro lado el artículo 153 párrafo 3 establece que “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. “

Por cuanto que el contrato de servicios que nos ocupa, tiene un valor estimado superior a cien mil euros , **sera susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia contractual** de conformidad con el artículo 44,1 letra a) LCSP.

Por todo ello ,la remisión expresa del artículo 203 al 153 para la formalización de los modificados plantea la duda de si el plazo suspensivo entre la adjudicación y la

formalización, que tiene como finalidad garantizar un recurso eficaz, se aplica también cuando se pretende formalizar un contrato ya modificado. Según el mencionado artículo 153.3 opera un plazo suspensivo entre la notificación de la adjudicación y la formalización cuando el acto recurrible a través del recurso especial en materia de contratación sea la adjudicación. No se menciona el efecto suspensivo cuando se trate de actos distintos a la adjudicación.

Para llegar a discernir el sentido de la ley en estos casos , podemos acudir a la opinión jurídica de **LOPD** Vocal del Tribunal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid hasta mayo de 2018. Actualmente presta servicios en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, publicada en el Observatorio de contratación pública titulada “Plazo de formalización de los modificados” que expresa:

Si bien, con carácter general, la formalización es el momento en que se perfecciona un contrato y la ejecución no puede iniciarse con carácter previo a su formalización, en el caso de los modificados no nos encontramos ante una nueva contratación sino ante una adjudicación directa de prestaciones admitida en la ley, que es un acto de mera ejecución contractual. Ello supone que el contrato ya está perfeccionado y con el acuerdo modificativo simplemente estamos cumpliendo con una de las posibilidades previstas en el propio pliego o en la LCSP, ejecutando el contrato, aunque se requiera su constancia formal reflejando las nuevas condiciones en cuanto difieren del contrato inicial.

Si se llega a interponer el recurso especial contra un acuerdo de modificación el único motivo de recurso será el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que debió ser objeto de una nueva licitación. No cabe alegar infracción del procedimiento de ejercicio de las prerrogativas de la Administración, ni de las especialidades del 207, ni cualquier otra infracción de la regulación de los modificados. Ello supone que cada vez que se interpone recurso contra el acuerdo de modificación que el recurrente considera ilegal, el órgano encargado de su resolución lo primero que ha de discernir es su admisibilidad entrando al fondo y comprobando que realmente es una adjudicación ilegal o realizada sin el procedimiento legal. Mientras tanto no cabe considerar que se trata de una nueva adjudicación sino de un acto de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

En ese mismo sentido ,el Informe de la Junta Consultiva de Aragón 12/2012, en relación a una disposición similar, que figura en la Ley de Contratos del Sector Público de Aragón, señala que

“La decisión de modificación no tiene por objeto en sentido estricto la adjudicación de la licitación por lo que no resulta de aplicación la previsión específica de suspensión automática de los actos de adjudicación” .

De todo lo expuesto , podemos concluir que los acuerdos modificativos tienen la consideración de decisión de adjudicación directa admitida legalmente, que si cumple los requisitos legales es un acto de ejecución del contrato formalizado y que por tanto no resultaría de aplicación el plazo de espera de 15 días hábiles para proceder a su formalización , sin que ello afecte a la posible interposición de recurso especial en materia contractual del artículo 44 , por cuanto más que la modificación no es un acto de adjudicación sino de ejecución y no ha de tener los efectos suspensivos inherentes a un recurso contra una adjudicación.

Sexto .-Por otro lado , recordar que el artículo 191 .4 LCSP determina que los acuerdos de modificación que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos , por lo que supone, tal como establece el artículo 98.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que produce efectos y debe ser acatado por sus destinatarios salvo que se declare la suspensión del acto.

Séptimo - Fiscalización del Gasto

Para responder del cumplimiento de este contrato, se procederá a autorizar y disponer el gasto que conlleve la modificación de la citada 1º prorroga con cargo a la aplicación 292 2419 22709, por el importe de 78.810,93 € partida destinada al programa formativo ofertado desde el Departamento de Empleo , existiendo documento contable con número de 2022/0100355.

Octavo.- Reajuste de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 109 LCSP cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Atendidas las circunstancias concurrentes del contrato que nos ocupa , no sera necesario dicho reajuste puesto que del expediente de contratación (Gex 2021/31922) se deduce ,que dicha garantía permanece inalterable en su montante inicial por importe 3.256,65 € avalada mediante la póliza abierta de seguro de caución **LOPD**, desde que fue prestada por el contratista con ocasión de la adjudicación del mismo , sin haber sido objeto de minoración por efecto de la primera prorroga de fecha 14 de diciembre de 2021.

Noveno .- Órgano competente para la modificación

Según la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € en los contratos de suministro y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

En armonía con lo expuesto, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la modificación contractual por causa no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la letra c) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, constanding la previa conformidad de la empresa contratista **BOTTOM CONSULTORES SL** conforme al procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- Formalizar la modificación en los términos del artículo 153 LCSP , no siendo necesario el reajuste de la garantía definitiva de conformidad con el expositivo octavo del presente informe.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto que conlleve la modificación de la citada 1º prorroga con cargo a la aplicación 292 2419 22709, por el importe de 78.810,93 € partida destinada al programa formativo ofertado desde el Departamento de Empleo , existiendo documento contable con número de 2022/0100355.

CUARTO.- Una vez aprobada la modificación, publicar un anuncio en el perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se han recabado con carácter previo a su aprobación, sin excepción alguna.

QUINTO.- Notificar al contratista la presente resolución, requiriéndole para que proceda a la formalización del contrato modificado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realizó la notificación .

SEXTO.- Publicar el acuerdo de modificación en el Portal de Transparencia de la Excma. Diputación de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMO.- Trasladar al departamento de Empleo y Servicio de Intervención la presente resolución, para los efectos oportunos.

OCTAVO.- Indicar que este acuerdo será inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 191.4 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre .Contra el mismo, se podrá interponer recurso especial en materia contractual con carácter potestativo , ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo , en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la notificación, en conformidad con el que disponen los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo esto sin perjuicio que se utilizo cualquier otra vía de recurso que se considero oportuna.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.